



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 87-2007-LA LIBERTAD

Lima, dieciocho de diciembre de dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por Gladys Diana Cabrera Cobián contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fecha cuatro de junio del presente año, en el extremo que le impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo en su actuación como Jueza de Paz de Única Nominación de El Milagro, Huanchaco, Distrito Judicial de La Libertad; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, la autoridad competente mediante resolución debidamente motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar provisionalmente las medidas cautelares establecidas por ley, si considera que con su no adopción peligraría la eficacia de la resolución final, conforme lo disponen los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordantes con el artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, uno de los presupuestos de la medida cautelar es la verosimilitud de los fundamentos que la sustentan, la que está dada no precisamente por la certeza cabal o plena que se exige en las decisiones finales, sino por el grado de certidumbre que se debe tener en una decisión para alcanzar determinado fin; **Tercero:** Que en el presente caso la investigada sustenta su recurso de apelación en el hecho que no se ha demostrado que su permanencia en el cargo ponga en riesgo la eficacia de la resolución final; además que la medida impuesta es desproporcionada por causarle un perjuicio irreparable, tanto más si se tiene en cuenta que en el lugar donde ejerce funciones no existe otro Juez de Paz ni accesorio que la pueda reemplazar, afectándose con ello a la comunidad; finalmente refiere que se ha violado la presunción de inocencia que la ampara de acuerdo a ley; **Cuarto:** No obstante lo expuesto por la recurrente, de lo actuado aparece que la investigada no ha negado los cargos imputados en su contra, referidos al excesivo atraso en la tramitación de los exhortos que se le encomendaron diligenciar, así como tampoco ha negado que asesoró como abogada al señor Gilberto Saucedo Vásquez, quien precisamente era el demandado por alimentos a quien debía notificar con los citados exhortos, incurriéndose así en presunta conducta disfuncional grave, cuya prognosis sería la imposición de la máxima medida disciplinaria; por tal motivo, advirtiéndose determinados elementos que denotarían grave proceder funcional de la investigada que dañaría la imagen y dignidad del cargo que ostenta, la medida dictada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resulta necesario, sin que ello signifique adelanto de opinión sobre el fondo del asunto; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del Consejero Luis Alberto Mena Núñez, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha cuatro de junio del año en curso, de fojas ciento nueve a ciento once en cuanto impone medida cautelar de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 87-2007-LA LIBERTAD

abstención en el ejercicio del cargo a Gladys Diana Cabrera Cobián, en su actuación como Jueza de Paz de Única Nominación de El Milagro, Huanchaco, Distrito Judicial de La Libertad, y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**




FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA


ANTONIO PAJARES PAREDES

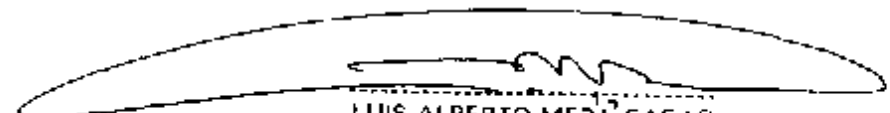

JAVIER ROMAN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER GOTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

LAMC/mavj


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General